



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2018-00184-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	YIMIS RAFAEL MEJIA IBARRA
Cuantía	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Dr. RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de junio de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es importante señalar, que en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Covid-19, y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarlo y contenerlo, el Consejo Superior de la Judicatura, ha ordenado, mediante acuerdos, por motivos de salubridad pública, suspender los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo y hasta el 08 de junio de 2020, inclusive, con algunas excepciones.

Ahora bien, en el último acuerdo emitido por el CSJ, (PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020), en el numeral 7.6 del artículo 7 se señaló que se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo:

7.6 La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Aclarado lo anterior, y revisado el expediente se observa que el Dr. RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en fecha 01 de junio de 2020, aporta solicitud de terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, suscrita por la Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, en calidad de Subgerente Costa del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y también solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Se observa además que dicha solicitud fue remitida al correo institucional de este Juzgado, desde el correo electrónico rimet2005@gmail.com, el mismo E-mail registrado por la parte demandante en el escrito de demanda, razón por la cual se entiende que la solicitud de terminación efectivamente fue presentada por la parte demandante.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...” (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1069 Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. **DAR** por terminado el presente proceso por Pago Total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la entidad que corresponda. Oficiése
3. Por secretaría, **DESGLOSAR** del expediente el título valor que sirvió de base para instaurar el presente proceso Ejecutivo a costas de la parte interesada. En consecuencia, déjese en el expediente fotocopia debidamente autenticada del mencionado título valor con su constancia respectiva.
4. **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ARTETA TEJERA

FYMP

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado ELECTRÓNICO.</p> <p>Hoy 18-06-2020 FREDDYS YESITH MORENO POLANCO SECRETARIO</p>
--